

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXVI

Sábado 18 de enero de 1986

Núm. 16

1425

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia diciada el 31 de julio de 1984 por la Audiencia Nacional, en recurso contencioso administrativo número 23.556, interpuesto por «Cinema International Corporation», por concepto de la tasa permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha al de julio de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.556, interpuesto por «Cinema International Corporation», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio de 1982, por la tasa de permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras, con cuantía de 4.685.000

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus

propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Cinema International Corporation» frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de junio de 1982, y del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anterior y se referen y a la que la demanda se contrate debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantene-mos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1985.-P. D., el Subsecretario, Miguel Martin-Fernández.

limo. Sr. Director general de Tributos.

1426

ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583), para ope-rar el los Ramos de Responsabilidad Civil derivada de Riesgos Nucleares, número 13, a), de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982, y en el Ramo de Otros Supuestos de Responsabilidad General, número 13, b), de la citada Orden.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Allianz, Compañía de limo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alhanz, Compania de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Responsabilidad Cívil derivada de Riesgos Nucleares, número 13, a), de los clasificados en la Orden, de 29 de julio de 1982, y en Ramo de Otros Supuestos de Responsabilidad General, número 13, b), de la citada Orden, para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de este Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil de instalaciones radiactivas; condiciones generales y condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil general.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1985.—P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordoñez.

Ilmo, Sr. Director general de Seguros.

1427

ORDEN de 4 de diciembre de 1985, por la que se autoriza a la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piña, pera y uva enlatadas y concentrado de pera, y la exportación de mezclas de frutas y frutas en jugo de pera.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anóninta», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piña, pera y uvas enlatadas y concentrado de pera y la exportación de mezclas de

frutas y frutas en jugo de pera, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el regimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hernández Pérez Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida Ciudad de Almería, número 34, Murcia, y NIF: A-30004022. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancias de importación serán las siguientes:

Piña enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior

a 4,500 kilogramos, posición estadística 20.06.99.2.

2) Piña enlatada en almibar, en envases inmediatos de contenido neto superior a 1 kilogramo, posición estadística 20.06.39.

nido neto superior a 1 kilogramo, posición estadistica 20.06.39.

3) Pera enlatada al agua, en envases inmediatos de contenido neto superior a 4,500 kilogramos, posición estadística 20.06.91.2.

4) Uva enlatada al agua, en envases de contenido neto inferior a 4,500 kilogramos, posición estadística 20.06.99.2.

5) Uva sin semilia enlatada en almibar ligero, de contenido neto superior a 1 kilogramo, posición estadística 20.06.37.

6) .Concentrado de pera de 70/71° Brix en bidones o en botes de hojalata de más de 4,5 kilogramos netos, posición estadística 20.07.61.2 20.07.61.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Mezclas de frutas:

I.1) En envases de contenido neto superior a 1 kilogramo, posición estadística 20.06.54.

1.2) En envases de contenido neto igual o inferior a l kilogramo, posición estadística 20.06.83.

II) Frutas en jugo de pera, sin adición de azúcar:

II.1) En envases de contenido neto igual o superior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.91.2

II.2) En envases de contenido neto inferior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.99.2.